

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-029 AYUNTAMIENTO DE DZILAM GONZÁLEZ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 218/2020

Mérida, Yucatán, a veintiocho de enero de dos mil veintiuno. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Dzilam González, Yucatán, el día nueve de marzo de dos mil veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha nueve de marzo de dos mil veinte, a las veintitrés horas con veinticuatro minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Dzilam González, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"No existe información actualizada, a la fecha de consulta, la información correspondiente al primer semestre se encuentra incompleta." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_IV_Objetivos y metas institucionales	Formato 4 LGT_Art_70_Fr_IV		Todos los periodos
70_V_Indicadores de interés público	Formato 5 LGT_Art_70_Fr_V		Todos los periodos
70_VI_Indicadores de resultados	Formato 6 LGT_Art_70_Fr_VI		Todos los periodos

En virtud que la denuncia se recibió fuera del horario de labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el diez de marzo de dos mil veinte.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y toda vez que la misma no cumplió los requisitos previstos en las fracciones II y III del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en virtud que el particular no fue claro en cuanto a las razones o motivos de su denuncia, puesto que si bien precisó que la información de las obligaciones de las fracciones IV, V y VI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), no se encontraba actualizada a la fecha en que consultó el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y que la inherente al primer semestre estaba incompleta, no señaló el periodo y ejercicio al que corresponde la información que no encontró publicada y/o actualizada y el ejercicio de aquella que a su juicio está incompleta, ya que únicamente seleccionó los formatos correspondientes a dichas fracciones, esto, sumado a que no envió documento o medio de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-029 AYUNTAMIENTO DE DZILAM
GONZÁLEZ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 218/2020

prueba alguno relacionado con las obligaciones antes referidas; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos antes invocados, resultó procedente requerir al denunciante, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión, realizara lo siguiente:

1. Informara con precisión el incumplimiento que deseaba denunciar contra el Ayuntamiento de Dzilam González, Yucatán, para lo cual debía indicar lo siguiente respecto de la información de las fracciones IV, V y VI del artículo 70 de la Ley General:
 - a) El periodo y ejercicio de la información que no se encontraba actualizada a la fecha en que consultó el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia.
 - b) El ejercicio al que corresponde la información que a su juicio estaba incompleta a la fecha referida.
2. Enviara los medios de prueba con los que acredite su dicho.

Lo anterior, con el apercibimiento de que de no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo antes referido, se tendría por admitida su denuncia únicamente en lo que respecta a la falta de publicación y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de las fracciones IV, V y VI del artículo 70 de la Ley General, más reciente, que debía estar disponible para su consulta el día en que presentó la denuncia, es decir, la siguiente:

- a. La del ejercicio dos mil diecinueve, de la fracción IV.
- b. La del cuarto trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones V y VI.

TERCERO. El diecisiete de junio del año inmediato anterior, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior.

CUARTO. Toda vez que el término concedido al particular para dar respuesta al requerimiento efectuado por acuerdo de fecha diecisiete de marzo del año pasado, feneció sin que éste realizara manifestación alguna, mediante proveído emitido el treinta de junio del año en comento, se declaró por precluido su derecho. Asimismo, en virtud que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, este Pleno determinó lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-029 AYUNTAMIENTO DE DZILAM
GONZÁLEZ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 218/2020

1. Con sustento en lo establecido en el artículo 94 de la Ley General y en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvo por admitida la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Dzilam González, Yucatán, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del artículo 70 de la Ley General que se precisa a continuación:
 - a) La del ejercicio dos mil diecinueve de la fracción IV.
 - b) La del cuarto trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones V y VI.
2. Con fundamento en la fracción II del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia, en lo que respecta al incumplimiento de las fracciones IV, V y VI del artículo 70 de la Ley General, en virtud que la información del primer semestre que se encuentra disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, está incompleta; esto así, toda vez que el denunciante no dio cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado, respecto de dicho incumplimiento.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Dzilam González, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido rindiera informe justificado.

QUINTO. El catorce de julio de dos mil veinte, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente anterior, y por medio del correo señalado para tales efectos se notificó dicho acuerdo al particular.

SEXTO. En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Dzilam González, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente CUARTO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha siete del mes próximo pasado, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Dzilam González, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información del artículo 70 de la Ley General, que se precisa a continuación:

- a) La del ejercicio dos mil diecinueve de la fracción IV.
- b) La del cuarto trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones V y VI.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-029 AYUNTAMIENTO DE DZILAM
GONZÁLEZ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 218/2020

De encontrarse publicada la información antes referida, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

SÉPTIMO. El quince de diciembre del año pasado, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2367/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior, y por correo electrónico al Sujeto Obligado y al denunciante.

OCTAVO. Por acuerdo del quince de enero del año en curso, se tuvo por presentada de *manera oportuna* a la Jefa del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/006/2021, de fecha ocho de dicho mes y año, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la Dirección referida mediante proveído de fecha siete de diciembre del año que precede. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la aludida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

NOVENO. El veinte del presente mes y año, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/066/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo y por correo electrónico al Sujeto Obligado y al denunciante.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-029 AYUNTAMIENTO DE DZILAM
GONZÁLEZ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 218/2020

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones IV, V y VI establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

- IV. *Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;*
- V. *Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-029 AYUNTAMIENTO DE DZILAM
GONZÁLEZ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 218/2020

VI. *Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;*

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Dzilam González, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del artículo 70 de la Ley General que se precisa a continuación:

- a) La del ejercicio dos mil diecinueve de la fracción IV.
- b) La del cuarto trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones V y VI.

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, es decir, los publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:



- 1) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- 2) La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se deberá observar lo siguiente:
 - Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
 - Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.
- 3) La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a las obligaciones de transparencia contempladas en las fracciones IV, V y VI del artículo 70 de la Ley General, dispone lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-029 AYUNTAMIENTO DE DZILAM GONZÁLEZ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 218/2020

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
IV	Anual, durante el primer trimestre del ejercicio en curso	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios anteriores
V	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios anteriores
VI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores

De lo anterior resulta lo siguiente:

- Que cuando no se generó la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
- Que a la fecha de la denuncia, es decir el nueve de marzo del año pasado, en cuanto a las fracciones IV, V y VI del artículo 70 de la Ley General, la información más reciente cuya falta de publicidad era susceptible de sanción, es la siguiente:
 - La del ejercicio dos mil diecinueve de la fracción IV.
 - La del cuarto trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones V y VI.

Como consecuencia de lo anterior y en virtud que el particular no diera respuesta al requerimiento que se le efectuara, la denuncia únicamente resultó procedente respecto de la falta de publicidad de la información antes enlistada.

- Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse en los siguientes periodos:

Información	Periodo de publicación de la información
Fracción IV del artículo 70 de la Ley General	
Información del ejercicio dos mil diecinueve	Al inicio del ejercicio, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación.
Fracción V y VI del artículo 70 de la Ley General	
Información del cuarto trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de enero de dos mil veinte

DÉCIMO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultó procedente la denuncia, a la fecha de su admisión, es decir, al treinta de junio de dos mil veinte, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-029 AYUNTAMIENTO DE DZILAM
GONZÁLEZ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 218/2020

- 1) Que no se encontró publicada la información de la fracción IV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente del presente procedimiento como parte del acuerdo respectivo.
- 2) Que se halló publicada la siguiente documental, misma que obra en formato digital en el expediente radicado en razón de la denuncia:
 - a. Un libro de Excel, que corresponde al formato 5 LGT_Art_70_Fr_V, previsto para la fracción V del artículo 70 de la Ley General, en el que consta la siguiente leyenda respecto del cuarto trimestre de dos mil diecinueve: *"Durante el periodo que se reporta, es de señalar que no se realizaron indicadores de interes (Sic) público; se informa lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el numeral octavo fracción V de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información."* (Sic)
 - b. Un libro de Excel, que corresponde al formato 6 LGT_Art_70_Fr_VI, previsto para la fracción VI del artículo 70 de la Ley General, en el que consta la siguiente leyenda respecto del cuarto trimestre de dos mil diecinueve: *"Durante el periodo que se reporta, es de señalar que no se realizaron indicadores de resultados; se informa lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el numeral octavo fracción V de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información."* (Sic).

DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento de Dzilam González, Yucatán, no realizó manifestación alguna respecto del presente procedimiento.

DÉCIMO SEGUNDO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil veinte, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Dzilam González, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información del artículo 70 de la Ley General, que se precisa a continuación:

- a) La del ejercicio dos mil diecinueve de la fracción IV.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-029 AYUNTAMIENTO DE DZILAM
GONZÁLEZ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 218/2020

b) La del cuarto trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones V y VI.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha diecisiete de diciembre del año pasado, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se infiere que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba disponible conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la justificación de la falta de publicidad de la información de las fracciones IV, V y VI del artículo 70 de la Ley General, motivo de la verificación.

Lo anterior se afirma, puesto que las documentales encontradas en la verificación contienen unas leyendas por medio de las cuales se informó de manera breve, clara y motivada que no se generó la información.

DÉCIMO TERCERO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Dzilam González, Yucatán, es **PARCIALMENTE FUNDADA**, en razón de lo siguiente:

a) Puesto que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el treinta de junio de dos mil veinte, fecha de admisión de la denuncia, resultó lo siguiente:

- Que no se encontró publicada la información del ejercicio dos mil diecinueve de la fracción IV del artículo 70 de la Ley General, ni la justificación de su falta de publicidad.
- Que se encontraron disponible unas leyendas por medio de las cuales se justifica la falta de publicidad de la información de las fracciones V y VI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil diecinueve.

b) En razón que el denunciante no envió documento o constancia alguna con la que acredite que a la fecha de remisión de la denuncia no se encontraba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de las fracciones IV, V y VI del numeral 70 de la Ley General, por la cual resultó procedente la misma.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-029 AYUNTAMIENTO DE DZILAM
GONZÁLEZ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 218/2020

2. Que de la verificación efectuada por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el diecisiete de diciembre del año pasado, resultó que a dicha fecha se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la justificación de la falta de publicidad de la información del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

- a) La correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve de la fracción IV.
- b) La del cuarto trimestre del ejercicio dos mil diecinueve de las fracciones V y VI.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Dzilam González, Yucatán, es PARCIALMENTE FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el diecisiete de diciembre de dos mil veinte, resultó que en el mismo se encontraba publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la justificación de la falta de publicidad de la información del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

- La correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve de la fracción IV.
- La del cuarto trimestre del ejercicio dos mil diecinueve de las fracciones V y VI.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Dzilam González, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-029 AYUNTAMIENTO DE DZILAM
GONZÁLEZ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 218/2020


QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.


Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTE**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

JM/EEA